



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00158-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1326

**ASUNTO**

1

Se pasa analizar el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada en el que refiere haber hecho pagos al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara en calidad de Auxiliar de la Justicia como secuestre.

**CONSIDERACIONES**

El escrito obrante a nro. 49 exp., refiere la apoderada de la parte demandada que, el 3 de noviembre de 2023 se presentó el señor Melchor Guevara en calidad de Secuestre para cobrar de manera personal con recibo de caja del 25 de octubre de 2023, la suma de ciento ochenta mil pesos \$ 180.000,00 por concepto de Inventario al señor Luis Carlos Castillo Beltrán, de acuerdo a la medida cautelar que fue solicitada por la parte demandante y posteriormente decretada.

El parágrafo primero del art. 50 del C.G.P., determina:

***“PARÁGRAFO 1o.** Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo”.*

Es claro que, el señor Melchor Guevara al ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia para el periodo 2021-2023 a través de resolución DESAJARR22-336 del veintiséis (26) de mayo de 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, se encuentra en causal de inhabilidad para ejercer su función como secuestre a través de persona jurídica, como lo ha venido haciendo. En consecuencia, se le pondrá en conocimiento lo aquí referido.

A su vez, y de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del art. 51, se requerirá al señor Melchor Guevara, para que ponga a disposición del Juzgado los dineros recaudados en las actuaciones adelantadas como auxiliar de la justicia y de las explicaciones de por qué no lo ha hecho con anterioridad, presente el informe de gestión respectivo y la rendición de cuentas a que hay lugar.

Finalmente, y atendiendo el parágrafo primero del art. 50 del C.G.P., se requerirá a Auxilianza S.A.S., para que designe a través de que persona actuará, porque, como se dijo en líneas atrás, el señor Melchor Guevara no lo puede hacer, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: PONER en CONOCIMIENTO** del señor Jairo de Jesús Melchor Guevara el presente auto.

**Segundo: REQUERIR** al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara para que, en el término de diez días siguientes a la comunicación de la presente providencia ponga a disposición del Juzgado los dineros recaudados en las actuaciones adelantadas como auxiliar de la justicia y de las explicaciones de por qué no lo hizo con anterioridad, presente el informe de gestión respectivo y la rendición de cuentas a que hay lugar.

2

Por secretaría **LÍBRESE** oficio anexando el presente auto.

**Tercero: REQUERIR** a Auxialianza S.A.S., para que, dentro de los diez siguientes a la comunicación de la presente providencia, nos informe qué persona actuará a nombre suyo en las diligencias en las que sea designada como Secuestre.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez